



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1476/22

### AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA

#### A N U N C I O

**ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 31-3-2022 DEL AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE FLORES DE ÁVILA.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Cementerio Municipal de Flores de Ávila, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.**
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.**
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.**
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**
- ARTÍCULO 7. DEVENGO.**
- ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.**
- ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.**
- ARTÍCULO 10. LEGISLACIÓN APLICABLE.**
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

### Artículo 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal que se detallan a continuación:

Asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, tumbas y terrenos para construcción de tumbas, columbarios (cuando proceda), mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la colocación de lápidas, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios<sup>1</sup> del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

<sup>1</sup> Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

NICHOS (Pared) .....	400,00 €
SEPULTURAS CONSTRUIDAS (2 abajo y 1 en superficie).....	750,00 €
TERRENO PARA TUMBAS (sin construir).....	120,00 €

(Según el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación).

**A) NICHOS:**

- Concesión por 75 años (máximo 75 años): .....400,00 euros.
- Renovación por 75 años: .....400,00 euros.

**B) SEPULTURAS (2 ABAJO Y 1 EN SUPERFICIE):**

- Concesión por 75 años (máximo 75 años): .....750,00 euros.
- Renovación por 75 años: .....750,00 euros.

**C) SEPULTURAS PARA CONSTRUIR (TERRENO):**

- Concesión por 75 años (máximo 75 años): ..... 120,00 euros.
- Renovación por 75 años: .....120,00 euros.

**D) INHUMACIÓN:**

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos o sepulturas:

- Inhumaciones de cadáveres en nicho: \_\_\_\_\_ euros.
- Inhumaciones de cadáveres en sepultura: \_\_\_\_\_ euros.
- Inhumaciones de restos en \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_ euros.
- Inhumaciones de fetos en \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_ euros.

ACTUALMENTE NO SE CONTEMPLAN.

**E) EXHUMACIONES:**

Comprende la exhumación de restos para ser trasladados fuera del cementerio del término municipal:

- Exhumación de un cadáver: \_\_\_\_\_ euros.
- Exhumación de restos cadavéricos: \_\_\_\_\_ euros.
- Bolsas de restos: \_\_\_\_\_ euros.
- Sudarios: \_\_\_\_\_ euros.

ACTUALMENTE NO SE CONTEMPLAN.

**F) CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ORNAMENTACIONES:**

Comprende los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en el cementerio municipal por la plantilla de sepultureros del mismo:

- Construcción de mausoleos o panteones familiares: \_\_\_\_\_ euros.
- Reforma de mausoleos o panteones familiares: \_\_\_\_\_ euros.
- Colocación de lápidas en nichos: \_\_\_\_\_ euros.
- Colocación de lápidas en columbario: \_\_\_\_\_ euros.
- Revestimientos: \_\_\_\_\_ euros.
- Colocación de adornos, jardineras, marcas, verjas: \_\_\_\_\_ euros.
- Mantenimiento de nichos y sepulturas: \_\_\_\_\_ euros.
- Transporte de restos cadavéricos con bolsas de restos: \_\_\_\_\_ euros.
- Transporte de restos cadavéricos con sudarios: \_\_\_\_\_ euros.

ACTUALMENTE NO SE CONTEMPLAN.

**G) CAMBIOS, CESIONES O TRANSMISIONES DE TITULARIDAD:**

Comprende la transferencia de concesiones:

- Sepulturas mortis causa: \_\_\_\_\_ euros.
- Sepulturas Inter vivos: \_\_\_\_\_ euros.
- Nichos mortis causa: \_\_\_\_\_ euros.
- Nichos Inter vivos: \_\_\_\_\_ euros.

ACTUALMENTE NO SE CONTEMPLAN.

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

NO SE CONTEMPLAN.

**Artículo 7. Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el 1 de enero de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el período impositivo con el año natural.

Igualmente podría establecer el devengo:

- Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
- Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Artículo 8. Normas de gestión.**

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Flores de Ávila estime, en el plazo que se indique.

- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.
- Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.
- Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.
- Cuando en el primer año de la ocupación de un nicho por cesión temporal se desee la concesión a perpetuidad, le será descontado de su importe lo o que hubiese abonado por la concesión temporal.
- La Construcción de mausoleos o panteones familiares estará sujeta a la previa solicitud de licencias urbanísticas y abono de las tasas e impuestos correspondientes.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 10. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

### **Disposición final única.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 31 de marzo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente,

y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Ávila, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Flores de Ávila, 17 de junio de 2022.

El Alcalde, *Juan Carlos Alonso Díaz*.

